



para despachos de officio que se me refieren

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

de la Audiencia, y no en el de la Traperia, ni el del Car. de Cco
vase la misma pena y multa, haviendo sabido en a provi. d.
al Arrendador, Fieles y Dependientes de los dho. talleres
para su puntual observancia, y cumplimiento; y para q
con pretexto alguno vase las mismas penas, no de here
por mayor a Persona q. diga ver la dho. here que pide a
por mayor, sino a aquella dedicada a este fin q. muere
el serlo con el p. firmado de su Señoria de su primera
nominacion, y a por el diputado del Artico, q. se lea en
en la comparezencia q. se mandada; y se publique en a provi. d.
en dho. Junta de Propios, y en dho. p. de here, en dho. dho.
en p. de here de qualquiera otra provi. d. que no se ponga
a las condiciones de Arrendamto, y con este rubrico assi
lo decreto y firmo = A. de la = Antem Diego Antm
Callejas = En m. dho. = d. = q. diga =

Corresponde con el Auto original a que me refiero; y para q. conste en
el Libro Capitular, en fuerza de lo acordado por la Ciudad de la presente
que firmo en Murria a primero de Agosto de mill setecientos Ochenta
y dos

Don Gabriel Chamorro

